



## **Normativa sobre empresas de base tecnológica y de servicios tecnológicos de la UPM**

**Aprobada en Consejo de Gobierno el 28 de abril de 2005  
B.O.U.P.M. num. 75, abril-junio 2005**

## **Preámbulo**

*Se denominan “empresas de base tecnológica” (EBT) a aquellas empresas cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de tecnologías, para la generación de nuevos productos, procesos o servicios, derivados de la investigación, el desarrollo y la innovación y para la canalización de dichas iniciativas y transferencia de sus resultados. La importancia de estas empresas como base de la creación y regeneración del tejido industrial, su contribución a la creación de empleo de calidad, y su capacidad de generar un alto valor añadido en la actividad económica, han hecho que las instituciones públicas les dediquen una creciente atención.*

*No es de extrañar por ello que los centros públicos de investigación y, en especial, las universidades, hayan prestado creciente atención a los mecanismos y controles para apoyar, generar y valorizar el esfuerzo que se desarrolla en sus instituciones mediante la creación de EBT. De hecho, éste es uno de los factores por los que se valora la capacidad de las universidades en transferir sus resultados de investigación a los sectores productivos.*

*Las universidades, a su vez, han comprendido que este proceso no está alejado de su papel social, al contrario, forma parte del compromiso general con la sociedad de transferencia de conocimiento, de forma complementaria y simbiótica a lo que sucede con la su función docente e investigadora.*

*En muchos casos estas empresas han surgido desde las universidades y organismos públicos de I+D (denominadas generalmente “spin-off”, en contraposición a los “start-up” en los que no se requiere un origen directo desde un centro de investigación) o se han desarrollado nutriéndose del personal de esas instituciones, desde antes, incluso, de que la iniciativa tuviera la cabal cobertura legal con que la hoy se cuenta, en la necesaria función social de liberar los impulsos más innovadores de la sociedad.*

*La Ley Orgánica de Universidades (LOU) establece, ya en su preámbulo (punto VII), “los ámbitos de investigación, la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, y se contemplan diversas estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad”. Así, luego en su articulado, la Ley se refiere a la creación de empresas en los siguientes artículos:*

- *Artículo 41. Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad. En su punto 2.g) se establece como finalidad propia de ello: “La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo (...) y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación (...). Dicha vinculación podrá en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria....”.*

- Artículo 84. Creación de fundaciones u otras personas jurídicas. “Para la promoción y el desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.
- Disposición Adicional 10ª. De la movilidad temporal del personal de las Universidades.
  1. Los poderes públicos promoverán mecanismos de movilidad entre las Universidades y otros centros de investigación, con sus correspondientes programas de financiación. Asimismo, promoverán medidas de fomento y colaboración entre las Universidades, centros de enseñanzas no universitarias, Administraciones públicas, empresas y otras entidades, públicas o privadas, para favorecer la movilidad temporal entre su personal y el que presta sus servicios en estas entidades”.

*Dada su fuerte interacción con los sectores empresariales, su experiencia e interés en investigación aplicada que ha conducido a múltiples productos o procesos susceptibles de ser comercializados, la UPM es potencialmente una de las universidades españolas más preparadas para la generación de EBT.*

*La UPM, asumiendo lo anterior inicia, aproximadamente en el año 1998, un conjunto de experiencias para conocer la viabilidad y grado de interés, entre los miembros de su comunidad universitaria, de la creación de empresas; la primera experiencia consiste en un curso sobre el emprendimiento y los diversos aspectos involucrados en la creación de empresas. Seguidamente, se organizan actividades en torno a dos objetivos complementarios:*

1. *Potenciar la creación de EBT a partir del fomento de la mentalidad emprendedora con un programa propio.*
2. *Facilitar la creación de un vivero de empresas para la localización durante un periodo de tiempo limitado de EBT en sedes de la UPM.*

*En el año 2000, la UPM suscribe con la Comunidad de Madrid el contrato-programa de I+D+i y el convenio por el cual se regula la gestión del Centro de Empresas y Servicios Tecnológicos “La Arboleda” conjuntamente con IMADE, propietario del edificio. Por el primero de ellos, se dispone de una financiación concreta y por el segundo del primer vivero de empresas de base tecnológica, en cuya creación y puesta en marcha participó el Consejo Social. Desde entonces han participado en el programa más de cincuenta equipos de emprendedores y se han constituido veinte empresas que, en su mayor parte, ocupan espacios en el vivero de empresas.*

*Este proceso culmina con aprobación de los Estatutos de la UPM, contemplando el apoyo a la creación de empresas entre las actividades a realizar en la Universidad. Así en el título tercero, capítulo III de la investigación y transferencia de resultados de la investigación, sección tercera, el artículo 112 dice:*

- 1. La Universidad Politécnica de Madrid promoverá la creación y participación en empresas de base tecnológica a partir de su actividad investigadora, en cuyas actividades podrá participar de forma retribuida su personal, conforme al régimen previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, coordinando su actuación con las restantes Universidades y Centros de Investigación en actuaciones concretas, o mediante la creación de centros o estructuras mixtas. La creación de este tipo de empresas, así como la autorización de la participación en sus actividades del personal docente e investigador requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, previo informe del Consejo de Departamento al que pertenezca el profesor.*
- 2. Se concederán comisiones de servicio al profesorado para realizar estas actividades en otras universidades u organismos públicos en los términos establecidos en el artículo 144 de los estatutos.*
- 3. La Universidad Politécnica de Madrid designará a los miembros de su personal para participar en los órganos de gobierno de otras entidades en su representación.*
- 4. En el marco de la legislación vigente, se podrá acordar la reducción del régimen de dedicación del profesorado durante un tiempo determinado para permitir su participación en empresas de base tecnológica promovidas por la Universidad Politécnica de Madrid con el compromiso de retorno de nivel de dedicación original, transcurrido dicho plazo.*
- 5. Se podrá otorgar la licencia por un máximo de tres años al profesor que lo solicite para participar en empresas de base tecnológica promovidas por la Universidad Politécnica de Madrid, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente.*

*Sin duda, la reglamentación y desarrollo de estas previsiones contenidas en los estatutos de la UPM, será un factor de importancia para el desarrollo de un número mayor de EBT a partir de los resultados de investigación obtenidos en nuestros departamentos e institutos.*

*La normativa desarrolla los Estatutos de la UPM abordando los aspectos más importantes relativos a la creación de EBT por la UPM y los aspectos derivados de la participación de su personal en las mismas. Se presta, asimismo, especial importancia a los aspectos de cesión de tecnología a las EBT y los derivados de la financiación de las mismas.*

## **Título 1**

### ***Concepto y tipos de empresas de base tecnológica y de servicios tecnológicos de la UPM, y de viveros de empresas de la UPM***

#### **ARTÍCULO 1 Naturaleza**

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM) tiene entre sus fines el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad, así como el apoyo y estímulo a la empresa pública y privada en el proceso de actuación e innovación tecnológica.

A tales fines se acuerda contribuir a la creación de tejido empresarial innovador favoreciendo la creación de empresas de base tecnológica o de servicios tecnológicos, así como su apoyo en viveros de empresas, de acuerdo con el artículo 112 de sus Estatutos.

#### **ARTÍCULO 2. Empresas de base tecnológica.**

1. A los efectos de la presente norma se denominan empresas de base tecnológica (EBT) dependientes de la UPM aquellas que satisfagan las siguientes condiciones:

- a) Que en su capital o fondo patrimonial equivalente, u órganos de dirección tenga la UPM participación mayoritaria, y realicen actividades vinculadas a aquélla.
- b) Sus productos, procesos o servicios requieran el uso de tecnología o conocimientos generados previamente en la UPM, principalmente a través de acuerdos de transferencia de tecnología.
- c) Participen en su promoción y creación personal funcionario, y resto de personal docente e investigador, investigadores en formación adscritos a la UPM en programas propios o de las Administraciones Públicas, o cualquier otro personal vinculado contractualmente a la misma.

2. A los efectos de la presente norma se denominan empresas de base tecnológica (EBT) ligadas a la UPM aquellas que satisfagan las condiciones b y c establecidas en el apartado 1 del artículo 2.

### **ARTÍCULO 3. Otras empresas no tecnológicas**

Con independencia de las EBT a las que se refiere el artículo 2 de esta normativa, la UPM podrá crear o participar en otras empresas no tecnológicas de carácter instrumental con el objetivo de dar un mejor servicio a la comunidad universitaria o a la sociedad en su conjunto. Estas empresas estarán sometidas, asimismo, a la presente normativa en todos aquellos aspectos relativos a autorizaciones y régimen de personal, que deberán ser contemplados en la memoria que se adjuntará a la propuesta de creación.

### **ARTÍCULO 4. Participación de la UPM**

La UPM, directamente o a través de empresas en las que posea un porcentaje mayoritario de su capital social, podrá crear o participar en el capital social de cualquier tipo de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de sociedades anónimas, o de Agrupaciones Europeas de Interés Económico (AEIE) con otras entidades públicas y privadas, para la realización de actividades concretas de carácter temporal.

### **ARTÍCULO 5. Promoción de actividades**

1. La UPM promoverá especialmente la creación de aquellas EBT que tengan como objeto social la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, la transferencia de los resultados de la investigación o la explotación comercial de los resultados de la investigación realizada en grupos de investigación reconocidos por la UPM, departamentos, institutos universitarios de investigación y centros de I+D+i (tanto centros de investigación como centros tecnológicos) de la UPM.
2. Por orden de prioridad, se considerarán aquellas EBT que contemplen en su objeto social:
  - La promoción del desarrollo, la producción y la comercialización de productos, procesos y servicios que deriven de los resultados de la actividad de investigación realizada en la UPM.
  - La realización de actividades de ingeniería, arquitectura y consultoría de alto valor añadido en los que la tecnología o el conocimiento generados en la UPM jueguen un papel fundamental.
  - El acuerdo con otras instituciones públicas o privadas para explotar o desarrollar conjuntamente una determinada tecnología o servicio tecnológico generado en la UPM.

- La externalización de servicios tecnológicos de la UPM ofrecidos tanto a la comunidad universitaria de la UPM como a colectivos más amplios.

## **ARTÍCULO 6. Fomento de las empresas de base tecnológica**

1. El Consejo de Gobierno de la UPM, dentro de los objetivos estratégicos de fortalecimiento de la actividad de I+D+i de la UPM, aprobará un programa propio de “Fomento a la Creación de Empresas de Base Tecnológica” dotándole de los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, en el marco de sus presupuestos.
2. La UPM promoverá el espíritu emprendedor entre estudiantes y profesores con actuaciones concretas formativas y de experiencia profesional y, en particular, posibilitará que los alumnos puedan obtener créditos en asignaturas optativas relacionadas con la formación de emprendedores o mediante convenios con otras instituciones y empresas, incluidos los de cooperación educativa, instrumentando una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, en la medida de las disponibilidades presupuestarias.
3. La gestión del Programa de Fomento a la Creación de Empresas de Base Tecnológica corresponde al Vicerrectorado de Investigación de la UPM.

## **ARTÍCULO 7. Vivero de empresas**

1. Por “vivero de empresas de la UPM” se entiende un espacio físico ubicado bien en centros de la UPM o en edificios independientes de ésta, dotado de un conjunto mínimo de servicios comunes físicos y lógicos para radicar nuevas empresas y para facilitar su puesta en funcionamiento mediante una reducción efectiva de sus costes de operación y el apoyo de asesoramiento técnico preciso de la UPM.
2. La UPM dispondrá de viveros de empresas especialmente acondicionados para albergar aquellas EBT ligadas o dependientes a la UPM, a las que proporcionará un conjunto de servicios durante un período de tiempo limitado, independientemente de su estructura jurídica y de la participación, en su caso, de la UPM en el capital social de las mismas.

## **Título 2**

### ***Participación institucional de la UPM en empresas de base tecnológica o de servicios tecnológicos***

#### **ARTÍCULO 8. Participación de la UPM**

1. La UPM podrá participar directamente en el capital social de las EBT tanto con porcentajes minoritarios como mayoritarios, o incluso con el total del capital social, en la medida en la que estas participaciones supongan el mejor cumplimiento de los fines de la UPM.
2. Igualmente, su participación podrá consistir en la aportación de bienes, derechos o servicios en especie, convenientemente evaluados, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Social.

#### **ARTÍCULO 9. Aprobación de la participación**

1. La UPM participará en el capital social de una EBT mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a iniciativa del Rector, con la aprobación del Consejo Social, de acuerdo con las normas que a tal fin establezca la Comunidad de Madrid.
2. La participación referida en los apartados anteriores conllevará la presencia equivalente de representantes de la UPM en sus órganos de dirección, así como la presidencia del Rector, cuando sean instrumento exclusivo de la UPM, o la participación en la presidencia, cuando sean mixtas, al amparo de lo establecido en la normativa vigente relativa a incompatibilidades.
3. El Consejo Social deberá aprobar las cuentas anuales de las EBT dependientes a la UPM en los mismos plazos que éstas, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

#### **ARTÍCULO 10. Propuesta de participación y memoria justificativa**

1. La propuesta de participación de la UPM en el capital social de una EBT deberá ir acompañada de una memoria justificativa en la que, al menos, se harán constar los siguientes apartados:

- a) Propuesta de estatutos
  - b) Plan de negocio
  - c) Programa de financiación de sus actividades durante el período de implantación.
  - d) Tecnologías o conocimientos aportados por la UPM y su grado de protección
  - e) Implicación del personal vinculado a la UPM en la promoción de la EBT
  - f) Beneficios que aporta a la UPM su participación en la EBT y justificación del porcentaje de participación de la UPM en su capital social.
2. La memoria justificativa se elevará al Rector a través del Vicerrectorado de Investigación.

### **ARTÍCULO 11. Aportaciones de las EBT**

1. Las aportaciones de la UPM al capital social, de una EBT podrán corresponder a asignaciones presupuestarias de la UPM o de alguna de las fundaciones o entidades ligadas a la misma.
2. Las aportaciones al capital social de una EBT realizadas por personal vinculado a la UPM a título particular no se considerarán en ningún caso aportaciones de la UPM.

### **ARTÍCULO 12. Variación de las aportaciones**

1. En el caso de EBT dependientes de la UPM, las variaciones en el capital social, o la del porcentaje en el accionariado por ampliación o reducción de capital o por compra o venta de acciones en la parte que le corresponde a la universidad, deberán ser aprobadas, a propuesta del Rector de la UPM, por el Consejo Social de la UPM.
2. Este mismo procedimiento se aplicará a EBT que, sin ser dependientes de la UPM, llegasen a serlo como consecuencia de las variaciones en su capital social.

### **ARTÍCULO 13. Destino de beneficios**

Los beneficios recibidos por la UPM derivados de su participación en EBT se incorporarán al presupuesto de la UPM o al de la o las entidades ligadas a la UPM que aportaron el capital, para destinarlos al apoyo a actuaciones de I+D+i.

### **Título 3**

#### ***Participación de los miembros de la comunidad universitaria de la UPM en las EBT dependientes o ligadas a la UPM***

##### **ARTÍCULO 14. Participación del personal de la UPM**

1. El personal docente e investigador y el de administración y servicios de la UPM podrá, de acuerdo con el artículo 112 de los Estatutos de la UPM, participar en la creación de nuevas empresas de base tecnológica o de servicios tecnológicos, o incorporarse a EBT ligadas a la UPM ya creadas.
2. Esta participación requerirá acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la UPM, previo informe: del Consejo de Departamento al que pertenezca, o según el caso de la Junta de Escuela o Facultad, del Vicerrector o Gerente en el caso de personal de administración y servicios adscrito a algún servicio central, de los centros o del rectorado respectivamente. En todo caso el acuerdo de la Comisión Permanente significará la autorización automática de compatibilidad para el personal de la UPM referido en la memoria justificativa de su creación.

##### **ARTÍCULO 15. Participación en órganos de gobierno**

1. El Rector de la UPM, o el Vicerrector en quien éste delegue, presidirá y representará a las EBT dependientes de la UPM y al amparo de lo establecido en la normativa vigente implicará la autorización de compatibilidad.
2. El Rector de la UPM nombrará consejeros en las EBT dependientes o ligadas a la UPM a miembros de los distintos sectores universitarios en concordancia con lo que señalen los estatutos fundacionales de las EBT.
3. Los órganos de gobierno unipersonales de la UPM definidos en sus Estatutos no podrán recibir remuneración alguna por la participación en los órganos de gobierno de las EBT, ni tan siquiera en concepto de dietas o indemnizaciones por asistencia a los mismos, así como tampoco retribuciones adicionales por trabajos de gestión o gratificaciones en su caso. El resto de la comunidad universitaria de la UPM deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 55 y 69 de la LOU, siempre que no reciban remuneración, igualmente, por cargo unipersonal alguno.
4. En cualquier caso, se dará cuenta anual a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno del personal universitario participante la gestión de estas entidades y de sus remuneraciones, si las hubiere, por los distintos conceptos.

## **ARTÍCULO 16. Promoción de la participación**

Con el fin de promover la participación en EBT ligadas o dependientes de la UPM de su personal docente e investigador, la UPM establecerá el siguiente conjunto de medidas de apoyo que faciliten el cumplimiento de las obligaciones docentes e investigadoras o su licencia durante periodos de tiempo limitados. En todos estos casos la petición deberá ir acompañada de un acuerdo previo del Consejo de Departamento, y de la Junta de Escuela o Facultad correspondiente, aceptando la reasignación de la actividad docente entre el profesorado adscrito al mismo.

1. En el marco de la legislación vigente, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la UPM podrá acordar la reducción total o parcial durante un curso académico de la actividad docente de un profesor que participe en una EBT dependiente o ligada a la UPM.
2. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la UPM podrá conceder el paso de dedicación completa a parcial de un profesor de los Cuerpos Docentes universitarios durante un periodo máximo de tres años para su incorporación a una EBT dependiente o ligada a la UPM, siempre que el resto de su dedicación se desarrolle en la EBT.

La reincorporación a la dedicación completa será automática tras la petición efectuada por el profesor funcionario en cualquier momento del periodo concedido.

3. En el marco de la presente normativa, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la UPM podrá conceder licencia a un profesor de los Cuerpos Docentes universitarios o contratado fijo a tiempo completo durante un periodo máximo de tres años para su participación en una EBT dependiente o ligada a la UPM.

## **ARTÍCULO 17. Régimen de los becarios**

1. Los becarios de investigación de la UPM podrán solicitar una suspensión temporal de su beca durante un período máximo de un año con objeto de participar en las actividades de una EBT dependiente o ligada a la UPM.
2. En tal caso, deberá acreditarse por escrito, al Vicerrector de Investigación, su relación con dicha EBT y el plan de trabajo a desarrollar en la misma, que llevará el visto bueno del tutor.

## **ARTÍCULO 18. Régimen del personal de administración y servicios**

1. El personal de administración y servicios (PAS) de la UPM podrá obtener compatibilidad para trabajar en una EBT dependiente o ligada a la UPM sin que ello suponga modificación de su puesto de trabajo en la RPT.
2. Asimismo, el PAS podrá solicitar excedencia voluntaria con reserva del puesto de trabajo durante un periodo máximo de tres años para su participación en una EBT dependiente o ligada a la UPM.
3. La compatibilidad o excedencia voluntaria con reserva del puesto de trabajo podrán ser concedidas por el Rector, previa autorización del Director o Decano de la Escuela o Facultad, Vicerrector o Gerente según el destino donde preste sus servicios.

## **Título 4**

### ***Régimen de propiedad industrial e intelectual en las EBT dependientes de la UPM***

## **ARTÍCULO 19. Aportaciones**

1. Las aportaciones correspondientes a la participación de la UPM en una EBT, tanto en el capital social inicial como en ampliaciones posteriores, podrán realizarse en aportaciones dinerarias directas, o a través de medios personales, materiales, o en base a la tecnología aportada a la EBT.
2. La valoración de los derechos sobre dicha tecnología podrá requerir un informe no vinculante, emitido por una entidad especializada acordada conjuntamente por la UPM y la EBT, que se atenderá a lo establecido por el Consejo Social.
3. La UPM podrá acordar la conversión de la tecnología cedida a una EBT en participaciones en el capital social de la misma, regulándose esta conversión a través de un convenio específico.

## **ARTÍCULO 20. Protección de la tecnología**

La UPM promoverá la protección de la tecnología susceptible de ser incorporada a una EBT dependiente o ligada a la UPM apoyando, con programas propios de ayuda a la propiedad industrial e intelectual, esta protección con anterioridad a la creación de la EBT.

## **ARTÍCULO 21. Cesión y uso de derechos de explotación de tecnologías**

1. La UPM podrá acordar con las EBT la cesión de derechos de explotación económica de tecnologías cuya propiedad corresponda a la UPM, o las condiciones de cesión de tecnología a una EBT y de ésta a terceros, dentro de un proceso de apoyo a la comercialización de resultados de la investigación en los términos establecidos por el Consejo Social.
2. Los beneficios de la explotación deberán acordarse con la UPM, quien determinará el uso posterior de la misma de acuerdo con la normativa vigente de propiedad intelectual e industrial.

## **Título 5**

### ***Servicios de apoyo a las EBT***

## **ARTÍCULO 22. Procedimientos de utilización de los servicios**

La UPM establecerá los procedimientos por los que las EBT podrán utilizar los servicios de apoyo en materia de vigilancia y prospectiva tecnológicas, y propiedad industrial e intelectual, regulándose en cada caso a través del correspondiente contrato de prestación de servicios.

## **ARTÍCULO 23. Condiciones de ubicación**

El Rector, a propuesta de la Comisión de Investigación de la UPM, regulará las condiciones de ubicación de una EBT en los viveros de empresa que pueda crear en el Parque Científico y Tecnológico de la UPM o en las escuelas y facultades de la UPM en el marco de los siguientes criterios generales:

- a) La relación existente entre la EBT y la UPM
- b) Los requisitos de ubicación y conveniencia de empresas en el vivero
- c) La duración máxima de una EBT en el vivero
- d) Los costes de espacio
- e) Los costes de servicios generales
- f) Las necesidades de ampliaciones de espacio.

## **ARTÍCULO 24 Régimen de utilización de los servicios de la UPM**

La disponibilidad de todos estos servicios ofrecidos a las EBT se establecerán en el acto de su aprobación, o se regirán contractualmente entre cada una de ellas y la UPM. En estos instrumentos se determinarán los aspectos relativos a los derechos y deberes de las partes, y contendrán su ubicación, los servicios y locales asignados, la contraprestación económica a satisfacer por la EBT, cuando no proceda su capitalización o patrimonialización, y la duración de su utilización.

### **Título 6**

## ***Relaciones entre las EBT ligadas o dependientes de la UPM y la UPM***

### **ARTÍCULO 25. Relaciones contractuales**

1. Las EBT ligadas o dependientes de la UPM podrán contratar con la UPM a través de sus departamentos, institutos o grupos de investigación reconocidos, trabajos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica al amparo del artículo 83 de la LOU y con las limitaciones que impone la legislación vigente.
2. La UPM podrá requerir informe a una entidad especializada, que valore el convenio o contrato suscrito con una EBT dependiente a efectos de respeto del principio de libre competencia.
3. Las EBT dependientes de la UPM podrán contratar con las Administraciones Públicas y restantes entidades del sector público, al formar parte del mismo, de acuerdo a la excepción que contenga el artículo 4.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
4. Las EBT ligadas a la UPM podrán contratar con las Administraciones Públicas y restantes entidades del sector público en las condiciones establecidas en la legislación y dentro del respeto al principio de libre competencia.

### **ARTÍCULO 26. Desconcentración de actividades**

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la UPM podrá acordar a favor de sus EBT la desconcentración de actividades de la UPM de esta índole para la canalización de las iniciativas investigadoras y la transferencia de los resultados de la investigación, de acuerdo con los criterios sobre precios establecidos por el Consejo Social.

## **ARTÍCULO 27. Compatibilidad de actividades**

1. Los miembros de la UPM que participen en las EBT dependientes de ella observarán en todo momento el cumplimiento del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
2. Es competencia del Rector de la UPM, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley de incompatibilidades, la declaración de compatibilidad, que será concedida a los miembros de la UPM que participen en las EBT dependientes de ella, y a los miembros de estas últimas en los siguientes casos:
3. Los miembros de la comunidad universitaria de la UPM y los de las EBT dependientes de ella quedan sujetos a las prohibiciones de realizar simultánea o subsiguientemente actividades privadas al margen de aquéllas prohibidas por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y particularmente:
  - a) La realización por si o mediante sustitución de todo tipo de actividades, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o servicio de entidades o particulares, que se relacionen directamente con las que desarrolle la UPM y las EBT dependientes de ella, y en las que se haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir en razón de su actividad universitaria.
  - b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con la desarrollada en la UPM o en la EBT dependiente de ella.
  - c) La participación superior al 10% en el capital de empresas concesionarias o contratistas de la UPM o de las EBT dependientes de ella.
4. Quienes intervengan en las actividades de las EBT de la UPM estarán obligados a no divulgar los secretos industriales y objeto de la propiedad intelectual de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la UPM o a sus EBT dependientes. En caso contrario, quedarán obligados al abono de la indemnización que acuerde por el procedimiento de arbitraje la Cámara de Comercio de Madrid.

## **Título 7**

### ***Promoción de la financiación a EBT***

#### **ARTÍCULO 28. Promoción de la financiación**

1. La UPM promoverá la existencia de acuerdos y convenios con organizaciones de capital riesgo para facilitar las ampliaciones de capital o la concesión de créditos participativos a las EBT dependientes de la UPM.
2. La UPM podrá crear con sus presupuestos o con acuerdos con otras entidades públicas o privadas un fondo de capital semilla que ayude a crear nuevas EBT dentro del Programa de Fomento a la Creación de Empresas de Base Tecnológica indicado en el artículo 6 de la presente normativa.

#### **ARTÍCULO 29. Garantía de la UPM**

En las ampliaciones de capital o en las concesiones de capital riesgo, la UPM podrá actuar como garante técnico con entidades especializadas que faciliten la expansión de las EBT ubicadas en sus viveros o para permitir su salida de los mismos.

#### **ARTÍCULO 30. Auditorías**

La UPM podrá realizar auditorías externas económicas, tecnológicas y de toda índole que resulte necesaria a todas las EBT dependientes o no de la UPM localizadas en los viveros de empresas cuando lo estime pertinente, con objeto de determinar su situación financiera y tecnológica.

### ***Disposiciones Transitorias***

#### **PRIMERA. Continuación de la aplicación de la normativa precedente**

Hasta tanto no se desarrolle una normativa específica por parte de la UPM, las actuaciones del personal de la UPM colaborando en las EBT ligadas o dependientes a la UPM radicadas en sus viveros estarán sometidas a los cánones vigentes y a las condiciones establecidas en el artículo 83 de la LOU.

## **SEGUNDA. Adecuación a la presente normativa**

1. La UPM, en el plazo de un mes, a través de la unidad encargada de la gestión del Programa de Creación de EBT, confeccionará un registro con las EBT creadas hasta el momento.
2. En el plazo de seis meses desde la aprobación de esta normativa todas las EBT existentes se adaptarán a la presente normativa, sobre todo en lo que se refiere a la participación institucional de la UPM y a la del personal de la UPM en las mismas.

## **TERCERA. Programa de Creación de EBT de la UPM**

En el plazo de tres meses desde la aprobación de esta normativa la UPM procederá a aprobar mediante resolución Rectoral el Programa de Creación de EBT de la UPM, con detalle de fases y servicios a proporcionar a los equipos de emprendedores, así como de todos los procedimientos administrativos para la creación de empresas y para la puesta en marcha de esta normativa.

### ***Disposición Final***

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCM.